**INTERVENCIÓN PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA**

Después de oír a los invitados, habiendo leído la acusación y la defensa, es posible sostener que en el caso no se dan los supuestos que hacen procedente una acusación constitucional contra la Ministra de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall, por tratarse de una herramienta jurídica que debe basarse en razones de legalidad y no en meras discrepancias políticas.

Los hechos que se imputan a la Ministra de Educación en los cinco capítulos acusatorios fueron totalmente aclarados en el proceso de la defensa, contextualizados y complementados con exposiciones de expertos en Derecho Constitucional y el Subsecretario de Educación. En razón de ellas, no cabe más que concluir que no se cumplen los requisitos que la Constitución establece para la procedencia de esta acusación, por lo cual **corresponde acoger la cuestión previa** deducida por la Ministra de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de las imputaciones realizadas en los capítulos acusatorios, quisiera hacer algunos comentarios:

En particular, respecto del capítulo primero ha quedado suficientemente esclarecido que no hubo una falta al principio de probidad, como señalan los acusadores, sino un apego estricto a la verdad. Ello es posible concluirlo cuando se lee con detenimiento la Ley Nº 20.845 sobre inclusión escolar. **La ley efectivamente prohíbe las entrevistas en la etapa de admisión y yo como diputado que participó en la discusión de esa ley, puedo dar testimonio de ello.** Además, que materialmente la imputación de falta a la probidad sea por un tweet, es razón suficiente para restarle mérito y acoger la cuestión previa.

En cuanto al uso de datos personales, es una materia que fue zanjada por los órganos competentes: la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia, conforme a la ley aplicable al caso. Por lo tanto, respetando las facultades de los órganos mencionados corresponde a esta Cámara de Diputados no desconocer estas decisiones, las cuales además son correctas conforme a derecho.

Adicionalmente, la acusación realiza una serie de imputaciones en relación a la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación, como la baja ejecución presupuestaria o la falta del control jerárquico. Tal como fue explicado en la comisión, desde un punto de vista jurídico y de derecho administrativo, se le imputa a la Ministra hechos que no se encuentran dentro de la esfera de sus competencias, debido a que a partir del año 2011 el Ministro de Educación dejó de ser el Jefe del Servicio, para radicarse esta competencia en el Subsecretario de Educación. Además, la ejecución presupuestaria corresponde a la propia DEP, como servicio público, no existiendo facultades del MINEDUC para intervenir en ese aspecto. Sin perjuicio lo anterior, quedó de manifiesto el ejercicio de las facultades que la ley le otorga al Ministerio para ejercer la fiscalización de sus organismos, la cual se ha materializado en distintas auditorías.

En conclusión, esta acusación constitucional debe ser desestimada en el fondo, por lo cual mi voto es para acoger la cuestión previa deducida por la Ministra de Educación.